

Expediente: **462/23**

Carátula: **RIOS GUANCO SANDRA FABIANA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE TUCUMÁN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/09/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RIOS GUANCO, Sandra Fabiana-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 462/23



H105011469578

JUICIO: RIOS GUANCO SANDRA FABIANA c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE TUCUMÁN s/ AMPARO. Expte: 462/23.

San Miguel de Tucumán. Téngase a la Sra. SANDRA FABIANA RIOS GUANCO por apersonada, con domicilio real denunciado, désele intervención de ley en mérito a la carta poder que adjunta.

No habiéndose cumplido con la denuncia de domicilio digital (Art. 28 del C.P.C. y C.), téngase como domicilio digital de la actora a los estrados digitales de esta Sala I° de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo (Cfr. Art. 32 del Digesto Procesal).

Intímese al letrado patrocinante Luis María Rodríguez a fin de que en el plazo de 05 (cinco) días adjunte tasa de justicia, bonos profesionales (Ley 5.233 y Ley 6.059) y el aporte inicial previsto en la ley 6.059, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 33 y 79 de la ley 6.059 y 5.233 respectivamente.

Téngase presente la instrumental adjuntada.

Para resolver la medida cautelar solicitada, requiérase del demandado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE TUCUMÁN, el informe del Art. 21 de la Ley 6.944 en un plazo de cuatro (04) días. A tal fin ofíciase para que informe, de manera circunstanciada, los antecedentes, motivos y fundamentos de la actuación

impugnada, los preceptos legales en que se funda y la prueba que existe acerca de la posición procesal de la parte actora. Asimismo, deberá adjuntar copias debidamente digitalizadas de las actuaciones administrativas N° 4301-786-2021-G. Adjúntese al oficio copia del escrito introductorio de demanda y demás documentación.

Una vez presentado el informe del Art. 21 ordenado precedentemente o vencido el plazo conferido para tal fin, notifíquese al CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES a fin de que en el plazo de 4 (cuatro) días emita un informe que se limite a dictaminar sobre las siguientes cuestiones: a) estado actual en que se encuentra la Sra. Estela María Guanco en relación a la patología descrita en la demanda, b) el grado de necesidad y adecuación de las prestaciones solicitadas en la demanda, c) si son o no urgentes estas prestaciones; d) en el supuesto de una respuesta afirmativa a la pregunta precedente, explique en detalle los motivos que justificarían cuál es el grado de urgencia y la medida de apremio que revisten las prestaciones peticionadas.

Para tal cometido, el letrado patrocinante deberá arbitrar bajo su exclusiva responsabilidad los medios pertinentes para el examen de la Sra. Estela Guanco en el plazo dispuesto precedentemente.

Requírase a la AUDITORÍA MÉDICA DEL SUBSIDIO DE SALUD la elaboración, en un plazo de cuatro (04) días, de un dictamen circunstanciado y debidamente motivado, en base a las particularidades del estado de salud que aqueja a la parte actora, sobre todos los puntos precedentes. Queda entendido que la actora deberá colaborar activamente con su presencia y con el suministro de datos que le sean requeridos por dicha Auditoría. Ofíciense.

A lo demás: oportunamente. MIP

Actuación firmada en fecha 05/09/2023

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.